

PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2082

QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA LA REGION OCCIDENTAL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

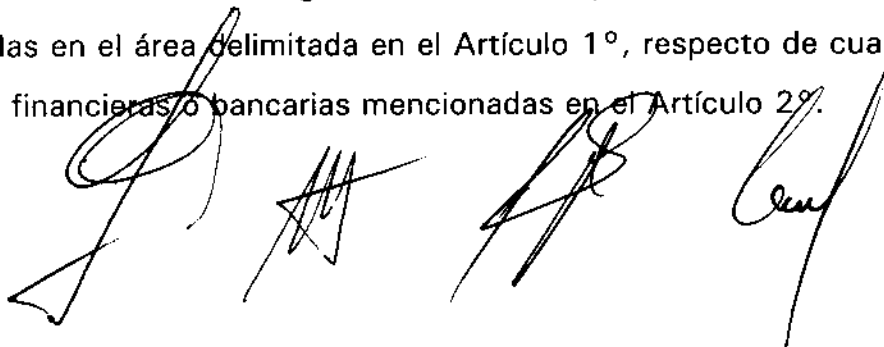
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase en situación de emergencia nacional la Región Occidental, de conformidad con el Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional, por un período de seis meses, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 2º.- Durante el período de vigencia de la presente Ley estarán sujetos a las disposiciones de la misma las entidades financieras reguladas y fiscalizadas por el Banco Central del Paraguay y los deudores de esas entidades financieras, ubicados en el área delimitada en el Artículo 1º.

Artículo 3º.- Suspéndese por un período de seis meses, a contar desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la aplicación de lo dispuesto por el inciso d), Artículo 54 de la Ley N° 861/96 y de cualquier disposición del Banco Central del Paraguay relativa a refinanciación, renovación o calificación de deudas, respecto de las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el área delimitada en el Artículo 1º, que hayan contraído obligaciones con cualesquiera de las entidades financieras o bancarias mencionadas en el Artículo 2º.

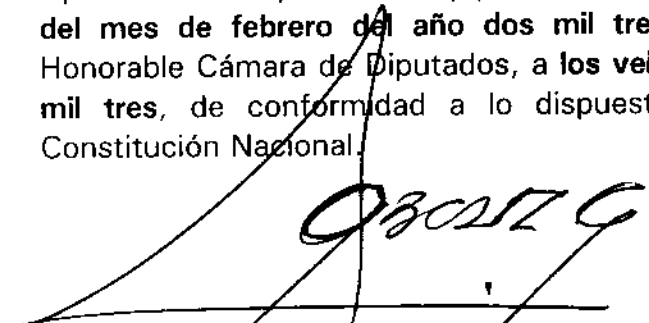
Artículo 4º.- Establécese un período de gracia de un año para el pago de capital e intereses de las obligaciones asumidas por las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el área delimitada en el Artículo 1º, respecto de cualesquiera de las entidades financieras o bancarias mencionadas en el Artículo 2º.



Artículo 5°.- Autorízase al Banco Central del Paraguay a reglamentar los aspectos contables y operativos de la presente Ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

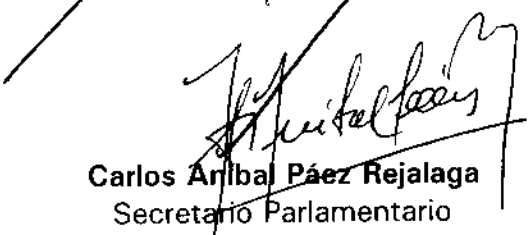
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **los trece días del mes de febrero del año dos mil tres**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil tres**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.



Oscar A. González Daher
Presidente
H. Cámara de Diputados



Juan Carlos Galaverna D.
Presidente
H. Cámara de Senadores



Carlos Arribas Páez Rejalaga
Secretario Parlamentario

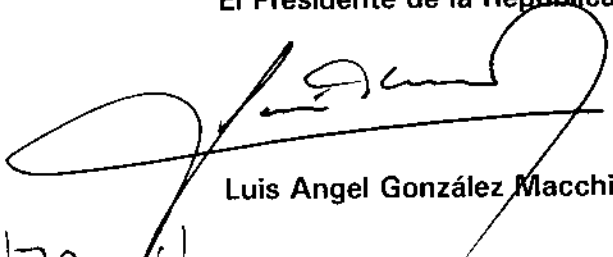


Alieia Jové Dávalos
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *5* de *marzo* de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

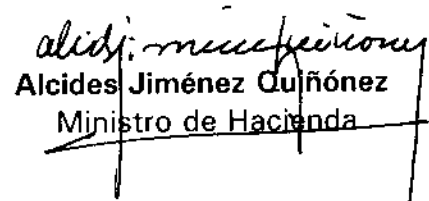
El Presidente de la República



Luis Angel González Macchi



Osvaldo Benítez Galeano
Ministro del Interior



Alcides Jiménez Quiñones
Ministro de Hacienda